idc Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral

Aspectos Básicos de los Pagos al Extranjero

idc Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral

Aspectos Generales

Mtra. Eréndira Ramírez Vieyra

EXTRANJEROS. GOZAN DE LOS DERECHOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV,DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, AL QUEDAR SUJETOS A LA POTESTAD TRIBUTARIA DELESTADO MEXICANO. De los antecedentes constitucionales de la citada disposición suprema se advierte que la referencia que se hace solamente a los mexicanos, tratándose de la obligación de contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, obedece a que se incluyeron en el mismo precepto otros deberes patrios o de solidaridad social propios de quienes tienen la calidad de ciudadanos mexicanos, por lo que el hecho de que el texto del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **no incluya expresamente a los extranjeros, no impide imponerles tributos por razones de territorio o ubicación de la fuente de riqueza en México**, además de que al quedar vinculados a la potestad tributaria nacional por cualquier nexo, también gozan de los derechos fundamentales que estatuye dicho numeral.

Amparo en revisión 341/2007. Silvia Arellano Ureta. 20 de junio de 2007. Cinco votos. Ponente:José Fernando Franco González Salas. Secretario: Israel Flores Rodríguez.

Cuándo un extranjero paga impuestos en México

Potestad Tributaria del Estado

- Residencia

Territorio

Ley del Impuesto al Valor Agregado

LISR

- Residentes
- Residentes en el extranjero con establecimiento permanente
- Fuente de Riqueza

Residencia en México

Art. 8 del CFF
Art. 42 de la CPEUM

La nacionalidad NO es un factor de vinculación fiscal en México, sino la RESIDENCIA

Diferencia entre nacionalidad y residencia:

- La nacionalidad es atributo de la personalidad
- La residencia es un hecho que genera efectos legales

idc Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral

SUJETOS DEL ISR (ART.1, LISR)

RESIDENTES EN MÉXICO

Cualquiera que sea su ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan

RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Con **establecimiento permanente** en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento

RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Con f**uente de riqueza** en el territorio nacional

Residencia para personas físicas (art. 9 del CFF)

- Las que hayan establecido su casa habitación en México. Por casa habitación se entiende SCJN: un lugar habitado, destinado para habitación o destinado para morar

- Salvo prueba en contrario, se presume que las PF de nacionalidad mexicana son residentes en territorio nacional

idc Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral

Cambio de residencia fiscal de personas físicas

Debe presentarse Aviso
(art. 29, fracc. XVII, RCFF)

- Cese total
  Ficha 73/CFF
- Continúa con actividades
  Ficha 71/CFF

Plazo: dentro del mes siguiente aquel en que se actualice el supuesto jurídico (con máximo dos meses de anticipación)

idc Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral

¿Y si tengo casa en México y en el extranjero?

- Se considerará que tiene residencia en territorio nacional si en este se encuentra su centro intereses vitales

Centro de intereses vitales

Cuando la PF se ubique *en cualquiera* de los siguientes supuestos:

Cuando **más del 50% de los ingresos totales** que obtenga la PF en el año de calendario tenga fuente de riqueza en México

Cuando en el país tenga **el centro principal de sus actividades profesionales**

Residentes fiscales por nacionalidad mexicana

- Quienes sean funcionarios de Estado o trabajadores del mismo aun cuando su centro de intereses vitales se encuentre en el extranjero
- Quienes residan en un país o territorio considerado régimen fiscal preferente, siempre y cuando dicho país no tenga celebrado un Acuerdo Amplio de Intercambio de Información

idc Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral

Persona moral de nacionalidad mexicana

- Conforme al art. 8 de la Ley de Nacionalidad se considera que una persona moral tiene la nacionalidad mexicana si se constituye conforme a las leyes mexicanas y tiene en su territorio nacional su domicilio legal

Esta foto de Autor desconocido está bajo licencia CC BY-NC-ND

Persona moral

- Cuando hayan establecido en México la **administración principal del negocio** o sede de dirección efectiva

- Cuando en el territorio nacional esté el lugar en el que se encuentre la o las personas que tomen o ejecuten las decisiones de control, dirección, operación o administración de la persona moral y de las actividades que ella realiza

idc Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral

Criterios adoptados en las legislaciones de distintos países jurisdicciones

Por constitución conforme a sus leyes mercantiles

Porque ahí se encuentra la sede social, el domicilio, la actividad u oficina principal de la persona moral

idc Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral

¿Y si se da la doble residencia?

1.- La PM tendría que cumplir en ambas jurisdicciones sus obligaciones fiscales y acreditar el impuesto pagado en el extranjero

2.- Aplicar los Tratados para la Doble Tributación

Reglas de desempate:

a) Sede de dirección efectiva:
Alemania, Austria, Bélgica, Corea

- Si en ambos países hay sede de dirección efectiva se resolverá por *mutuo acuerdo*
- De no contemplarse el mutuo acuerdo *no le aplicará el tratado*: Rusia
- De *no llegar a un acuerdo* no aplica tratado: Canadá

b) Común acuerdo: China

c) Doble residencia : No aplica tratado, ejemplo EU e Indonesia

Cuándo pagan los residentes en el extranjero impuestos en México

Cuando obtengan ingresos de alguna **fuente de riqueza** ubicada en territorio nacional

Cuando tengan un **establecimiento permanente en el país**, por los ingresos que deriven de dicho establecimiento

idc Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral

Fuente de riqueza

- No existe una definición legal de ésta
- Es el lugar en el que se originan o se generan los ingresos (SAT)
- Por fuente de riqueza debemos entender el lugar en donde se produce los hechos generadores de los tributos. Es decir, el sitio en donde el sujeto pasivo, percibe el ingreso, rendimiento o utilidad gravados por la ley tributaria….. Adolfo Arrioja Vizcaíno
- Los extranjeros pagarán el ISR respecto de los **ingresos procedentes de fuente de riqueza situada en México cuando no tengan un establecimiento permanente**
- **Tributan en el Título V de la LISR**

Establecimiento Permanente

Es una ficción fiscal, en virtud de que se separan las operaciones de una entidad extranjera relacionada con nuestro país y, es respeto de esas actividades que se le otorga el tratamiento de “persona” con obligaciones formales y sustantivas

Establecimiento Permanente
(art. 2 de la LISR)

Tributa en México en el Título II o IV de la LISR, es decir sus ingresos será gravados con el ISR como si hubiera sido obtenidos por un residente en nuestro país

Establecimiento permanente

- Cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen parcial o totalmente actividades empresariales o se presten servicios personales independientes
- Esta definición es igual a la establecida al Modelos de Convenio Tributario de la OCDE por lo que sus comentarios servirán de base para interpretarlos en conceptos que atañen a la materia internacional

idc Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral

Establecimiento Permanente

Local, oficina, establecimiento e inclusive maquinaria y equipo que este a disposición del extranjero

+

Cierta permanencia comercial y geográfica

=

Lugar de negocios

idc Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral

Establecimiento permanente

Actividades empresariales

- No se define qué debe entenderse por actividad de una empresa
- Es factible recurrir al art. 16 del CFF: comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas
- Tesis del TFJA VI-P-2aS-747

Establecimiento permanente

- De manera enunciativa, no limitativa, la LISR señala lo que debe entenderse como establecimiento permanente: sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, minas, canteras o cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales

idc Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral

Establecimiento permanente

- También cuando se actúa a través un agente dependiente (PF o PM). Se reputa agente dependiente al residente cuando se cuenta con las facultades necesarias para celebrar contratos a nombre y representación del residente extranjero, aun cuando se requiera de una persona diferente. El riesgo del negocio lo asume la empresa extranjera

idc Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral

Establecimiento permanente

También cuando se actúa a través un agente Independiente (PF o PM) si éste no actúa en el marco ordinario de su actividad:

- Tenga existencia existencias de bienes o mercancías, con las que efectúe entregas por cuenta del extranjero
- Asuma riesgos que le correspondan extranjero
- Actúe sujeto a instrucciones o control general
- Ejerza actividades que económicamente corresponden al residente del extranjero
- Perciba sus remuneraciones independientemente del resultado de sus actividades
- Efectúe operaciones con el residente utilizando precios o montos de contraprestaciones como si fuera parte relacionada

Establecimiento permanente

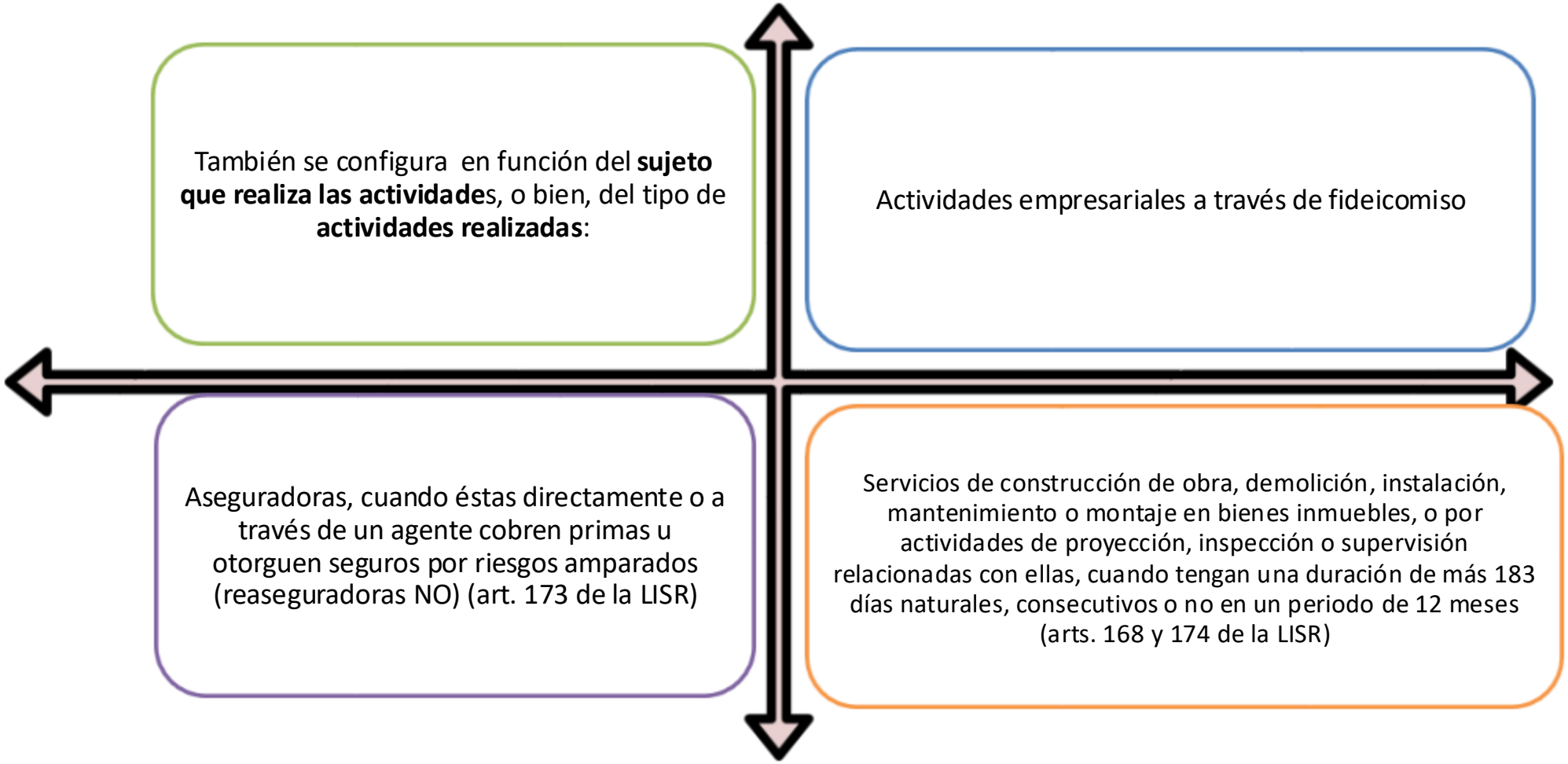

Cuando no hay establecimiento permanente (actividades preparatorias o auxiliares)

- Almacenar o exhibir mercancías
- Almacenar o exhibir existencias o para esas existencias sean transformadas
- Comprar bienes o mercancías para el residente en el extranjero
- Realizar actividades previas o auxiliares
- Realizar el depósito fiscal de bienes o mercancías en un almacén general de depósito o para su importación

ESTABLECIMIENTO PERMANENTE. PARA DETERMINAR EL ALCANCE DE ESTE CONCEPTO PUEDE ACUDIRSE AL CONTENIDO DE LOS COMENTARIOS A LOS ARTÍCULOS DEL MODELO DE CONVENIO FISCAL SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO, ELABORADO PARA LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE).-…… En tal sentido, y habida cuenta de que el contenido del artículo 2° de la Ley del Impuesto sobre la Renta sustancialmente recoge al del correlativo artículo 5° del Modelo de Convenio sobre la Renta y el Patrimonio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, los citados comentarios resultan un elemento válido para la interpretación del dispositivo legal, con la salvedad de aquellos en los que expresamente nuestro país haya mostrado su disenso.

Clave IX-J2aS-26. TFJA

Doble tributación y los tratados

- Que sea el mismo sujeto pasivo
- La misma fuente ingreso
- Que se pague el mismo impuesto más de dos veces

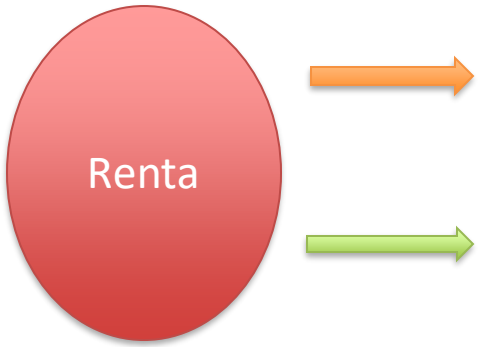

Renta mundial para residentes en el país

Fuente de riqueza para residentes en el extranjero

Doble tributación

Jurídica

Económica

Obstaculiza el comercio y la inversión transfronteriza

Doble tributación y los tratados

Requisitos para aplicar los beneficios de los tratados fiscales

Art. 4 LISR

Obtener constancia de residencia fiscal emitida en el ejercicio de que se trate, o documentación comprobatoria de presentación de la declaración anual

Verificar el cumplimiento de requisitos adicionales que señale el tratado: Ejemplo la cláusula de limitación de beneficios

Cumplir con las disposiciones de la LISR: ejemplo designar representante legal en México

Requisitos para aplicar los beneficios de los tratados fiscales

Art. 4 LISR

Doble tributación y los tratados

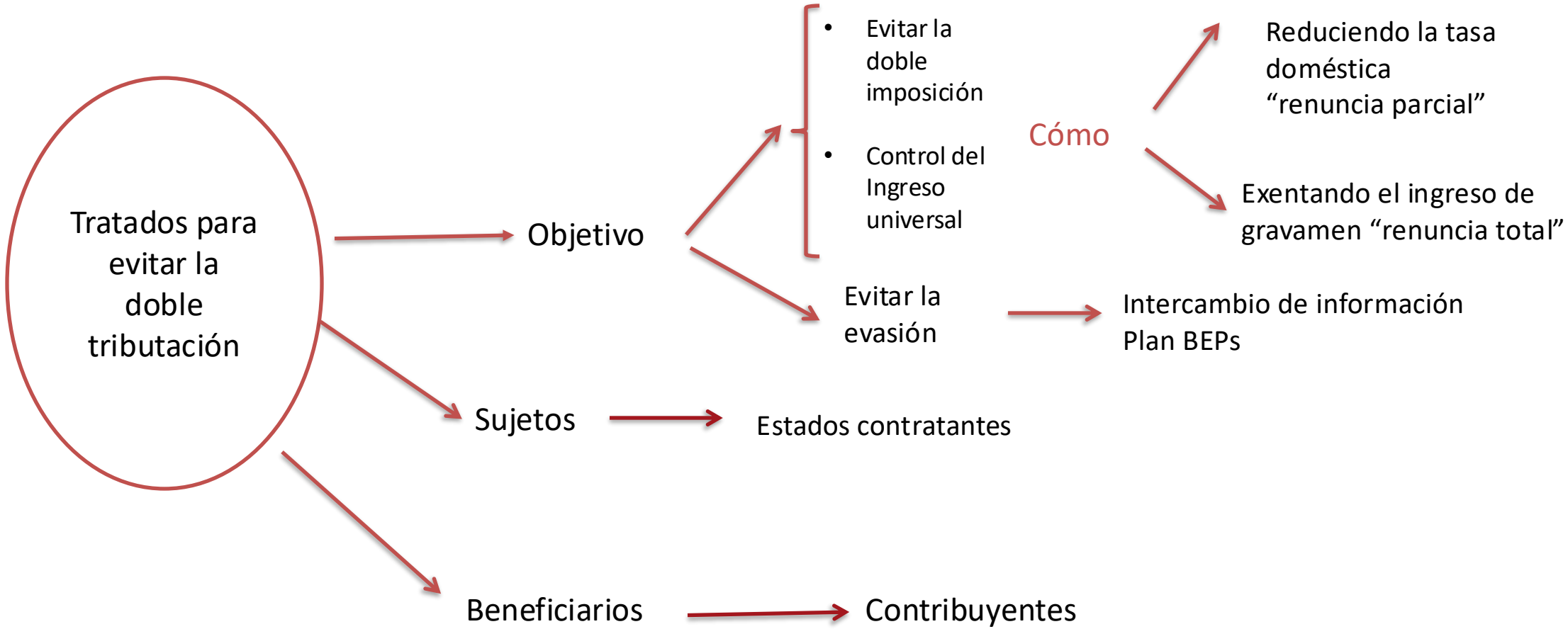

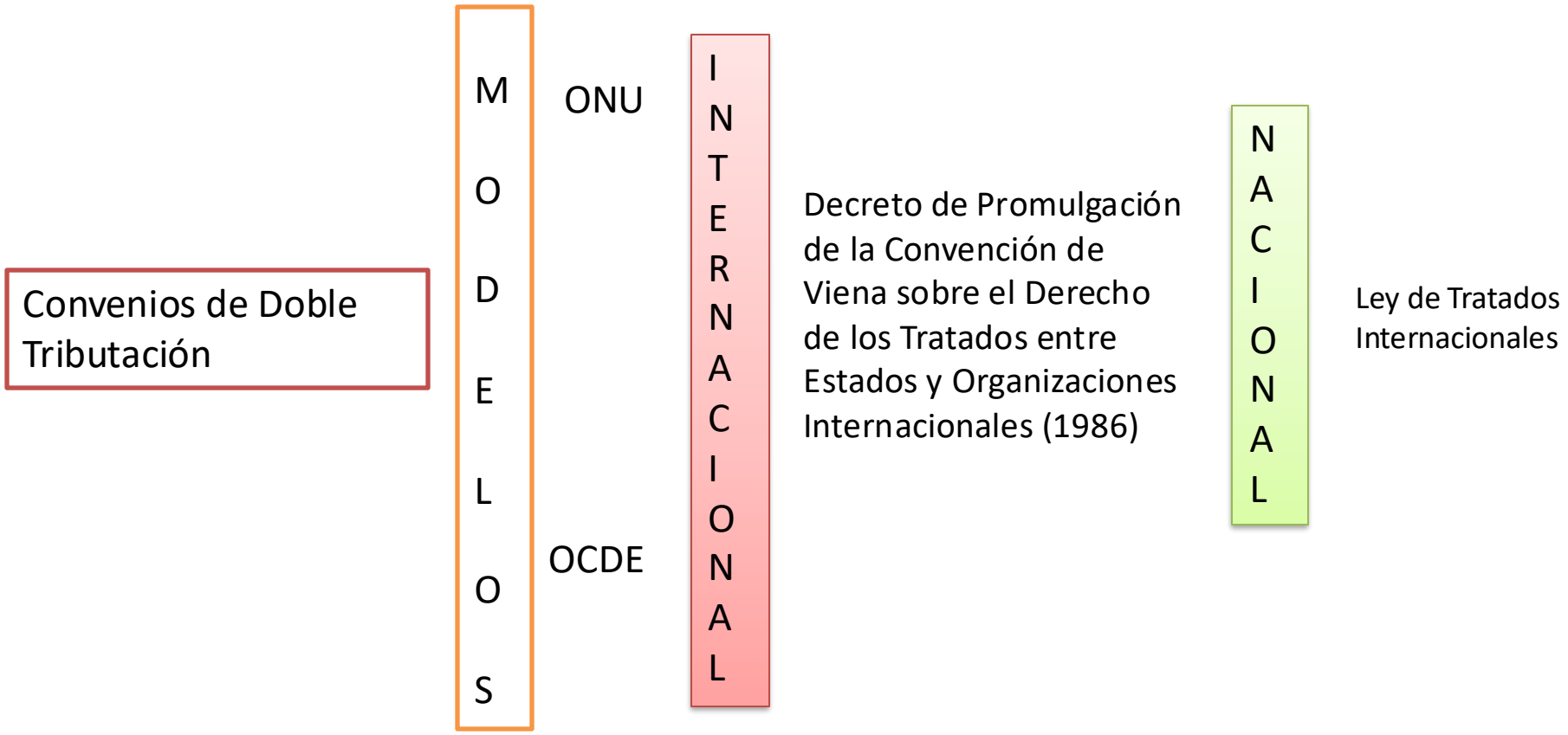
Convenios de Doble Tributación
MODELOS
ONU
OCDE
INTERNACIONAL
Decreto de Promulgación de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales (1986)
NACIONAL
Ley de Tratados Internacionales

APLICACIÓN DE LOS TRATADOS

Principios que los rigen

- Cumplimiento de buena fe
- Los Tratados solo crean obligaciones entre las partes
- El consentimiento es la base de la obligación jurídica

Requisitos para aplicar el tratado

- Acreditamiento de la residencia
- Cumplimiento de las propias disposiciones del tratado

Principios específicos

- **Principio de ahorro:** Los estados contratantes pueden aplicar su ley interna
- **Principio de Punto Origen.**- Tiene como finalidad limitar los beneficios y otorgarlos exclusivamente a los sujetos pasivos para los que se diseño
- **Principio de presencia substancial**.- No se acepta que un sujeto pasivo sea considerado residente si no demuestra que tiene presencia substancial
- **Principio de asistencia en el cobro**
- **Principio de no discriminación**
- **Principio de procedimiento amistoso**

Países con los que México ha firmado tratados

- Más de 60 países

Estados Unidos
Canadá
Ecuador
Venezuela
Suecia
Francia
Alemania
Suiza
España

idc Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral

Generalidades

- Sujetos pasivos: residentes de uno o de los dos Estados contratantes
- Impuestos incluidos: generalmente son impuestos directos como lo es el ISR, pero se pueden incluir impuestos complementarios como fue en su caso IA o el IETU
- Cláusula de NO discriminación (art. 24) Determina que los Estados no podrán imponer gravámenes diferentes o especiales a los residentes del otro Estado contratante
- Cláusula sobre procedimientos mutuo (art. 25) establece la posibilidad para los sujetos pasivos de acudir ante la autoridad fiscal cuando considere que han violado en su perjuicio los términos del convenio

Base Impositiva

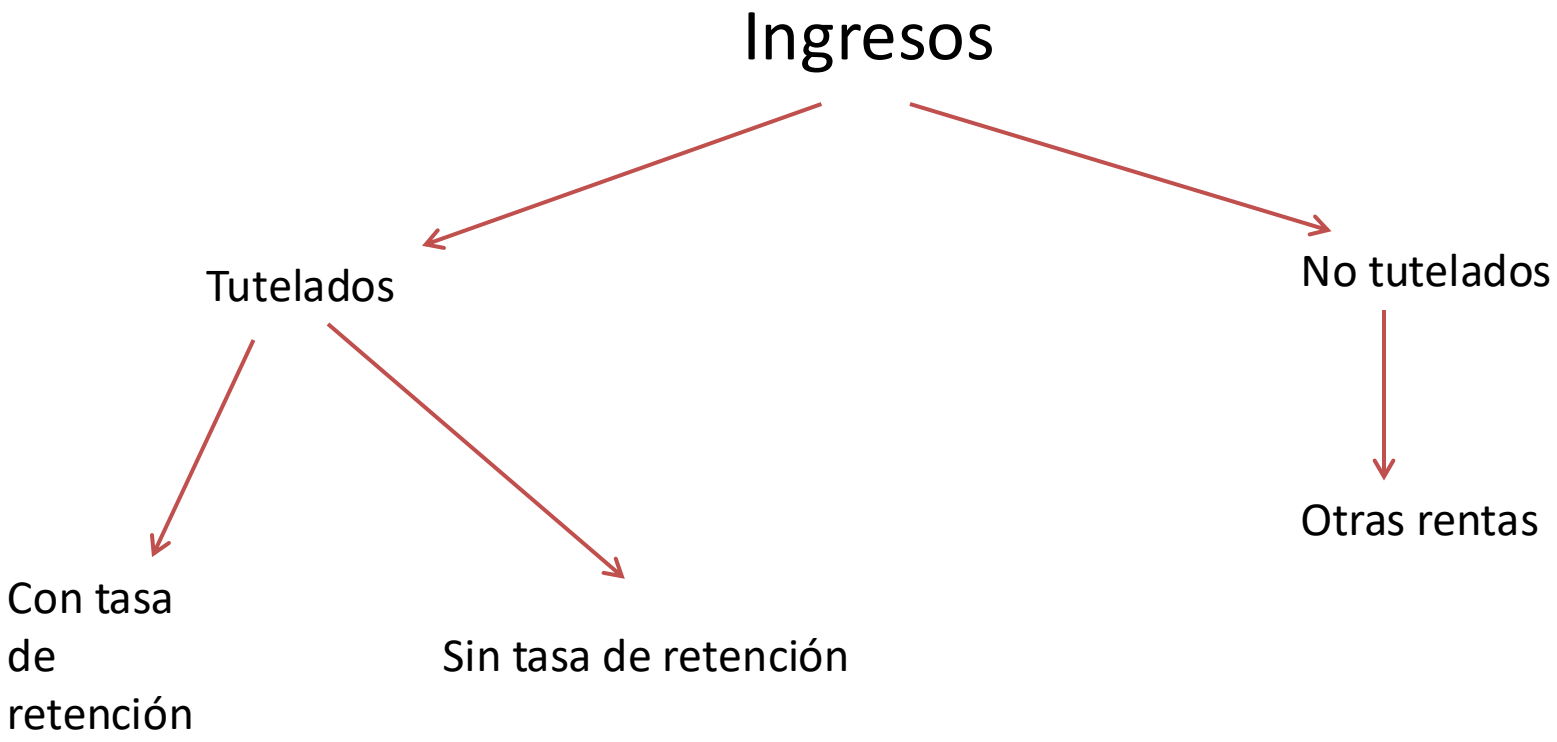

Estructura de los convenios para evitar la doble tributación

1.- Ámbito de aplicación: Sujetos pasivos: residentes de ambos países e impuestos directos

2.- Definiciones

3.- Imposición sobre rentas (regalías, dividendos, intereses, etc).

4.- Imposición sobre el patrimonio (salarios, honorarios etc)

5.- Métodos para evitar la doble tributación

6.- Disposiciones especiales (no discriminación, procedimiento amistosos, intercambio de información)

7.- Disposiciones finales (entrada en vigor y denuncia)

8.- Limitación de beneficios (EUU)

idc Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral

Aplicación del Tratado

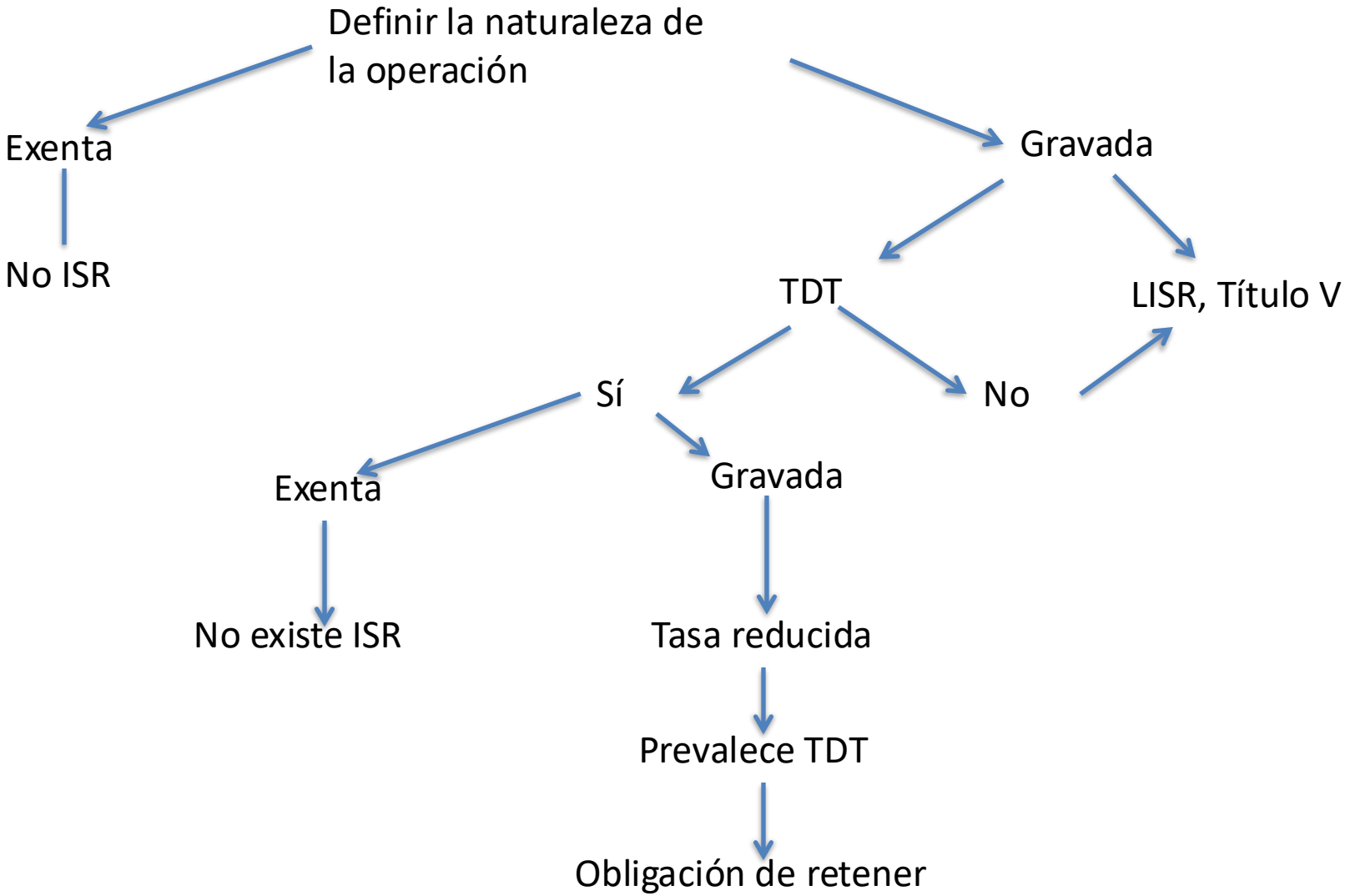

Salarios
Fuente de Riqueza

- Se encuentra en territorio nacional cuando el servicio se preste en México (art. 154 de la LISR)
- Se considerarán los ingresos derivados de la relación laboral, incluyendo los exentos en términos del art. 93 de la LISR

idc Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral

Salarios

- Concepto.- Ingresos por salarios y demás prestaciones derivadas de una relación de trabajo, incluidos, tiempo extra y prestaciones adicionales, indemnizaciones, gratificaciones, entre otras (arts. 175 de la LISR)
- No se consideran salarios las remuneraciones a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales

Tasa

Plazo: Se considerará el día de llegada, el día de partida, los demás días del año incluyendo sábados y domingos, días de descanso e interrupciones laborales (huelgas y permisos por enfermedad, art. 277, RISR). Medio día se considera día completo

Siempre que el pago lo realice un residente en el extranjero sin establecimiento permanente

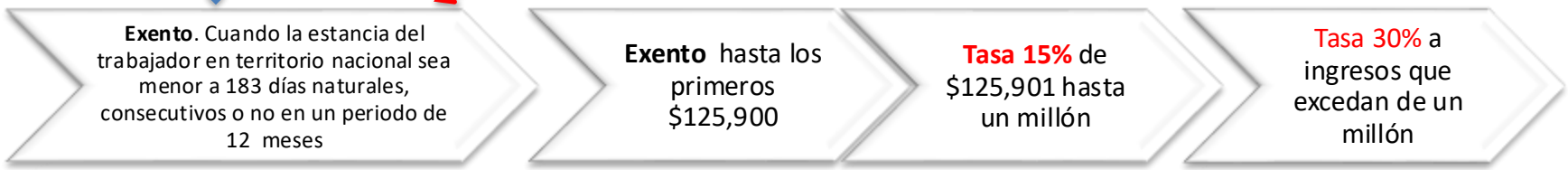

No se consideran dentro del plazo los días completos en los cuales no se tenga presencia física en el país, ya sea por viaje de trabajo, vacaciones o por cualquier otra causa

idc Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral

Tratados para Evitar la Doble Tributación

Salarios

- Conforme al Convenio Modelo de la OCDE prevalece el criterio de residencia

- No obstante, los salarios se gravarán en el país fuente si el perceptor, en uno o varios períodos, permanece más 183 días en cualquier periodo continuo de 12 meses en ese país

Salarios

Percepción total

	Concepto	Importe
	Ingreso mensual	$150,000.00
Por:	Número de meses de estancia	7
Igual:	**Percepción total**	**$1,050,000.00**

Ingresos gravados y exentos

	Concepto	Importe	Fracción del artículo 180 de la LISR
	Ingreso exento	$125,900.00	Primera
Más:	Ingreso gravado a tasa del 15%	874,100.00	Segunda
Más:	Ingreso gravado a tasa del 30%	50,000.00	Tercera
Igual	**Ingresos gravados y exentos**	**$1,050,000.00**	

Total de ISR a enterar

	Concepto	Importe (Salarios)	Tasa	Impuesto
	Ingreso exento	$125,900.00		$0.00
Más:	Ingreso gravado a tasa del 15%	874,100.00	15%	131,115.00
Más:	Ingreso gravado a tasa del 30%	50,000.00	30%	15,000.00
Igual:	**ISR a enterar**	**$1,050,000.00**		**$146,115.00**

INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO. LA EXISTENCIA DE FUENTE DE RIQUEZA SE DEFINE ATENDIENDO A LA RELACIÓN LABORAL Y AL ORIGEN DEL PAGO.- Los artículos 1 y 5 de la Ley del Impuesto sobre la Renta establecen que los residentes en México están obligados al pago del impuesto sobre la renta, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan, y que podrán acreditar contra el impuesto que conforme a esa Ley les corresponda pagar, el impuesto sobre la renta que hayan pagado en el extranjero por los ingresos procedentes de fuente de riqueza ubicada en el extranjero. Por su parte, el artículo 94 del mismo ordenamiento prevé, que se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y las demás prestaciones que deriven de una relación laboral; así, para definir la existencia de fuente de riqueza en el extranjero, es necesario **acreditar una relación laboral con un residente en el extranjero y que este haya efectuado el pago correspondiente por los servicios prestados**. En consecuencia, si los servicios personales subordinados se prestan en el extranjero, pero son proporcionados con motivo de la relación laboral con un residente en nuestro país y paga los salarios correspondientes, realizando la retención del impuesto correspondiente, no puede estimarse que exista fuente de riqueza ubicada en el extranjero para efectos del acreditamiento del impuesto pagado en el extranjero, de conformidad con el artículo 5 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 6910/18-06-02-8/843/20-S1-05-02.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión realizada a distancia el 25 de mayo de 2021, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrada Ponente: Nora Elizabeth Urby Genel.- Secretaria: Lic. Tekua Kutsu Franco Godínez.

(Tesis aprobada en sesión a distancia de 31 de agosto de 2021)

R.T.F.J.A. Octava Época. Año VI. No. 58. Septiembre 2021. p. 106

Regalías
Fuente de riqueza
(art. 167 de la LISR)

- Cuando los bienes o derechos por cuales se pagan las **regalías** o la **asistencia técnica** se aprovechen en México, o cuando se paguen las regalías, la asistencia técnica o la **publicidad**, por residente en el territorio nacional o por un residente en el extranjero con establecimiento extranjero

Concepto de Regalías (art. 15-B CFF)

- Entre otros, los pagos de cualquier clase por el uso o goce temporal de patentes, certificados de invención o mejora, marcas de fábrica, nombres comerciales, derechos de autor , así como la transferencia de tecnología
- Los derechos de autor incluyen los programas de cómputo
- Retrasmisión de imágenes por cualquier medio
- La asistencia técnica no es regalía es prestación de servicios

Tasa 15 %

Uso goce temporal de carros de ferrocarril

Tasa del 25 %

Regalías y Asistencia Técnica

Tasa del 35 % marcas , nombres comerciales, publicidad

Regalías Tasas de ISR Art. 167, LISR

- Comprende todas las pagadas por uso de derecho autor, patentes, marcas de fábrica o de comercio, dibujo o modelo, plano, fórmula o procedimiento secreto u otro bien intangible
- También incluye las ganancias derivadas de la enajenación de los derechos indicados o bienes que estén condicionados a la productividad o uso de éstos

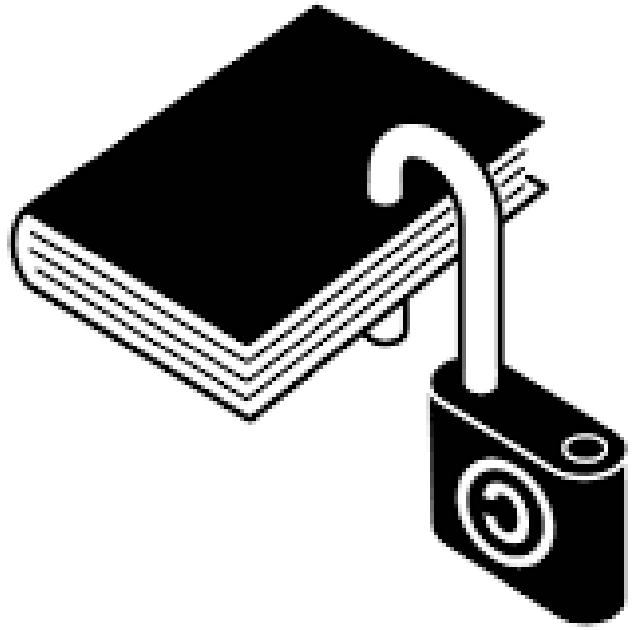

Regalías sin tratado

	Regalías por publicidad	$600,000
Por:	Tasa de retención	35 %
Igual:	**ISR retenido**	**$210,000.00**

Regalías
Tasa

- Puede también someterse a imposición en el Estado del que procedan y de acuerdo con su legislación, pero si el preceptor de las regalías es el ***beneficiario efectivo*** , el impuesto exigido no podrá exceder del 10 % EU

INGRESOS DERIVADOS DE CONTRATOS DE PUBLICIDAD. NO CONSTITUYEN BENEFICIOS EMPRESARIALES PARA EFECTOS DEL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN E IMPEDIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA., dada a conocer en la tesis con clave VIII-P-SS-31.

idc Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral

Beneficiario Efectivo

- No existe una definición clara de que debe considerarse como beneficiario efectivo
- Comentarios al Modelo de Convenio de la OCDE señalan que no tiene el carácter de beneficiario efectivo aquellos sujetos que jurídicamente actúan por cuenta de terceros
- Algunas legislaciones domésticas definen este concepto pero no resultan aplicables por la jerarquía de los tratados
- El concepto de beneficiario efectivo trata de evitar situaciones de **back to back**: Evitar abusos

Beneficiario Efectivo

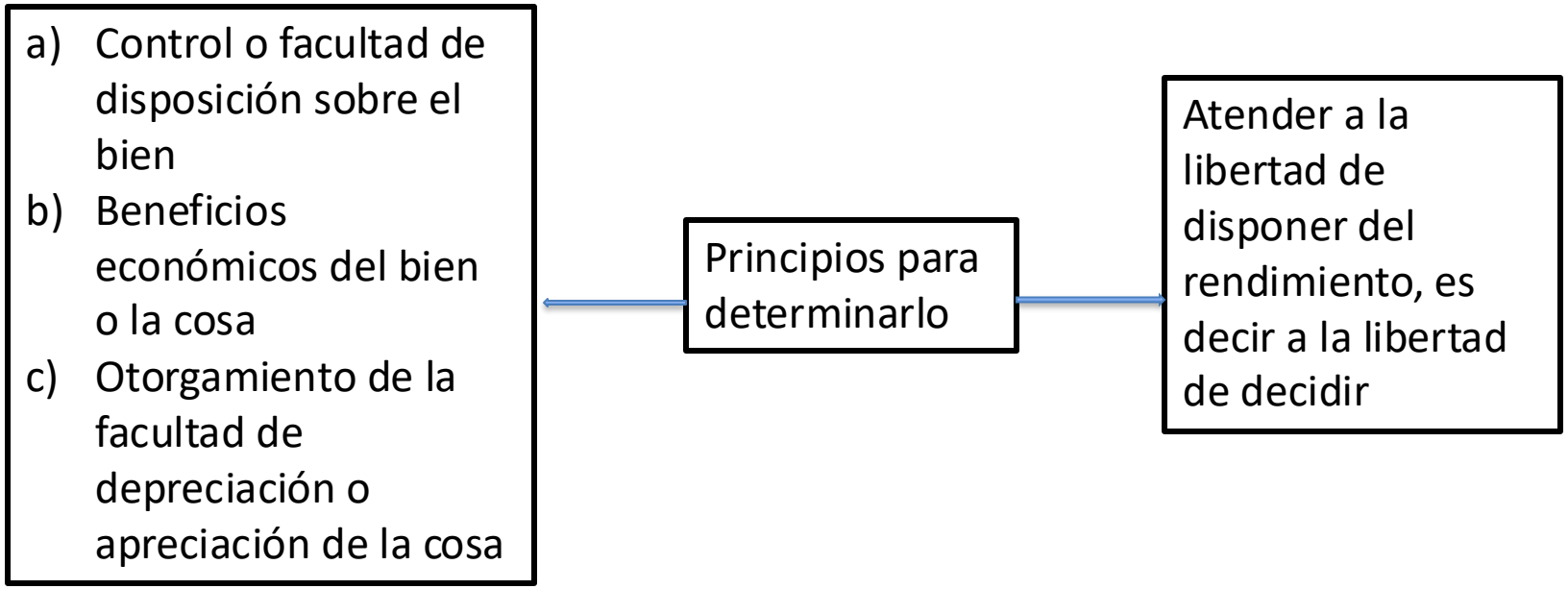

Beneficiario efectivo es la persona que teniendo derecho a obtener el rendimiento puede disponer del rendimiento obtenido

Beneficiario efectivo

Tribunales y OCED

Se identifica en el momento en que se paga el rendimiento, con independencia de quién es el titular del activo que lo produce

Solamente se aplica la exención cuando el beneficiario efectivo de los rendimientos generados en el Estado fuente tenga la condición de residente en el otro Estado que forma parte del convenio (Modelo de Convenio, art. 12)

El beneficiario debe acreditar la residencia extranjera en el Estado contratante además de cumplir las disposiciones de este (TFJA)

Regalías con tratado		Regalías por publicidad	$600,000
	Por:	Tasa de retención	10 %
	Igual:	**ISR retenido**	**$60,000.00**

Regalías
Concepto

Excepción: No aplica cuando el beneficiario de las regalías sea residente de un Estado Contratante y ejerce en el otro Estado Contratante (de donde procede las regalías) una actividad industrial o comercial por medio de un establecimiento permanente situado en este otro Estado o presta servicios personales independientes a través de una base fija, con los que el derecho por los que se pagan las regalías **tenga un vínculo efectivo**. En estos casos se aplican los artículos 7 o 14 respectivamente.

Ejemplo

Beneficiario de la Regalías

Paga Regalías

Walmart EU
Otorga uso de marca

Walmart México
Paga por uso

G R A C I A S

idc Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral

Arrendamiento, intereses, dividendos

L.C. y E.F. Francisco Brito Márquez

Uso o goce temporal de bienes

Se considerará que la fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional cuando en el país estén ubicados dichos bienes

Tasa de retención Ley 25%

idc Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral

Intereses

- Se consideran intereses, entre otros, los siguientes conceptos:
- Los rendimientos de crédito de cualquier clase.
- Los rendimientos de la deuda pública, de los bonos u obligaciones, incluidas primas y premios asimilados a los rendimientos
- de tales valores.
- Los premios pagados en el préstamo de valores.
- Descuentos por la colocación de títulos valor, bonos u obligaciones.
- Comisiones o pagos que se efectúen con motivo de apertura o garantía de créditos, aun cuando éstos sean contingentes.
- Los pagos que se realizan a un tercero con motivo de la aceptación de un aval, del otorgamiento de una garantía, o
- de la responsabilidad de cualquier clase.
- La ganancia que se derive de la venta de los títulos colocados entre el gran público inversionista.
- La ganancia en la enajenación de acciones de las sociedades de inversión en instrumentos de deuda.
- El ingreso que obtenga un residente en el extranjero con motivo de la adquisición de un derecho de crédito de cualquier clase: presente, futuro o contingente.

idc Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral

Tratándose de ingresos por intereses, se considera que la fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional cuando en el país se coloque o se invierta el capital, o cuando los intereses se paguen por un residente en el país o un residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país.

Intereses	Tasa de interés
A los intereses pagados por entidades de financiamiento pertenecientes a Estados extranjeros y bancos extranjeros, siempre que sean los beneficiarios efectivos de los intereses y cuenten con registro en el Registro de Bancos, Entidades de Financiamiento, Fondos de Pensiones y Jubilaciones y Fondos de Inversión en el Extranjero, bancos extranjeros, entidades que coloquen o inviertan en el país, capital que provenga de títulos de crédito que emitan y que sean colocados en el extranjero entre el gran público inversionista, entre otros.	10%
A los intereses pagados provenientes de títulos de crédito colocados a través de bancos o de casas de bolsa, en un país con el que México no tenga celebrado tratado para evitar la doble tributación, siempre que dichos documentos se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.	10%
Por la adquisición de un derecho de crédito de cualquier clase: presentes, futuros o contingentes.	10%
A los intereses provenientes de títulos de crédito colocados entre el gran público inversionista, ganancias provenientes de su enajenación, los percibidos de certificados, aceptaciones, títulos de crédito, préstamos u otros créditos, a cargo de instituciones bancarias, sociedades financieras de objeto limitado, sociedades financieras de objeto múltiple o de organizaciones auxiliares de crédito, siempre que estos documentos se encuentren registrados en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios; de lo contrario, se aplicará la tasa de 10%. A los intereses pagados a entidades de financiamiento del extranjero, en las que el Gobierno Federal participe en su capital social, siempre que sean beneficiarias efectivas de los mismos y se encuentren inscritas en el registro mencionado.	4.9%*

idc Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral

A los intereses pagados a reaseguradoras.	15%
A los intereses: √ Pagados por instituciones bancarias, distintos de los señalados anteriormente. √ Pagados a proveedores del extranjero por venta de maquinaria y equipo, que formen parte del activo del adquirente. √ Los pagados a residentes en el extranjero para financiar la adquisición de maquinaria y equipo, y en general para la habilitación, avío o comercialización, siempre que se haga constar en el contrato y se trate de sociedades registradas en el Registro de Bancos, Entidades de Financiamiento, Fondos de Pensiones y Jubilaciones y Fondos de Inversión del Extranjero.	21%
Otros intereses distintos de los anteriores	30%

idc Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral

Retención de intereses conforme a los tratados

• Préstamos otorgados por bancos, incluyendo los bandos de inversión y de ahorro, e instituciones de seguros; • bonos u otros títulos de crédito que se negocien regular y sustancialmente en un mercado de valores reconocido	4.9 %
• Pagados por el adquirente de maquinaria y equipo al beneficiario efectivo que sea el enajenante de dichos bienes en una venta a crédito	10 %
• Demás casos	15 %

idc Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral

Capitalización delgada

idc Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral

Capitalización delgada

El artículo 28, fracción XXVII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) establece una restricción para evitar que las empresas nacionales generen pagos excesivos disfrazados de intereses a sus partes relacionadas en el extranjero. En esencia, esta disposición limita la deducción de los intereses provenientes de deudas contraídas con dichas partes cuando el endeudamiento del contribuyente excede tres veces su capital contable. Esta medida busca prevenir la erosión de la base fiscal mediante el uso excesivo de préstamos internos entre entidades vinculadas, con el fin de reducir la carga tributaria en México.

idc Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral

Promedio del capital contable del ejercicio

	Concepto	CUCA	CUFIN	Total
	Saldo inicial	$65,648,799.00	$58,456,987.00	$124,105,786.00
Más:	Saldo final	82,545,687.00	79,875,465.00	162,421,152.00
Igual:	Suma	$148,194,486.00	$138,332,452.00	$286,526,938.00
Entre:	Dos	2	2	2
Igual:	Promedio del capital contable del ejercicio	$74,097,243.00	$69,166,226.00	$143,263,469.00

idc Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral

Triple del capital contable del ejercicio (primera opción)

	Concepto	Importe
	Promedio del capital contable del ejercicio	$143,263,469.00
Por:	Tres	3
Igual:	Triple del capital contable del ejercicio	$429,790,407.00

idc Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral

	Acreedores	Promedio de deudas
	Empresa A	$31,680,077.32
Más:	Empresa B	29,495,356.20
Más:	Empresa C	45,373,001.29
Más:	Empresa D	26,062,404.54
Más:	Empresa E	37,708,631.15
Más:	Empresa F	44,638,884.57
Igual:	Promedio del total de deudas que devengan intereses con residentes en territorio nacional	$214,958,355.06

idc Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral

Promedio del total de deudas que devengan intereses con partes relacionadas residentes en el extranjero

	Acreedor	Promedio de deudas
	Compañía W	$121,862,819.18
Más:	Compañía X	109,207,405.14
Más:	Compañía Y	122,361,569.96
Más:	Compañía Z	102,811,930.12
Igual:	Promedio del total de deudas que devengan intereses con partes relacionadas residentes en el extranjero	$456,243,724.39

idc Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral

Triple del capital contable del ejercicio (segunda opción)

	Concepto	Importe
	Saldo del capital contable al inicio del ejercicio	$101,554,987.00
Más:	Saldo del capital contable al final del ejercicio	138,456,521.00
Igual:	Suma de saldos	$240,011,508.00
Entre:	Dos	2
Igual:	Promedio del capital contable del ejercicio	$120,005,754.00
Por:	Tres	3
Igual:	Triple del capital contable	$360,017,262.00

idc Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral

Monto de las deudas que exceden al triple del capital

	Concepto	Importe
	Promedio del total de deudas que devengan intereses con residentes en territorio nacional	$214,958,355.07
Más:	Promedio del total de deudas de partes relacionadas del extranjero	456,243,724.40
Igual:	Promedio del total de deudas	$671,202,079.47
Menos:	Triple del capital contable del ejercicio	429,790,407.00
Igual:	Monto de las deudas que exceden al triple del capital	$241,411,672.47

idc Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral

Promedio del total de deudas de partes relacionadas del extranjero

	Concepto	Importe
	Monto de las deudas que exceden al triple del capital (A)	$241,411,672.47
Contra:	Promedio del total de deudas de partes relacionadas del extranjero (B)	$456,243,724.40

Factor

	Concepto	Importe
	Monto de las deudas que exceden al triple del capital (A)	$241,411,672.47
Entre:	Promedio del total de deudas de partes relacionadas del extranjero	456,243,724.40
Igual:	Factor	0.5291

idc Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral

Intereses devengados con partes relacionadas no deducibles

	Concepto	Importe
	Intereses devengados con partes relacionadas del extranjero	$586,318,448.26
Por:	Factor	0.5291
Igual:	Intereses devengados con partes relacionadas no deducibles	$310,221,090.97

idc Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral

Intereses devengados con partes relacionadas deducibles

	Concepto	Importe
	Intereses devengados con partes relacionadas del extranjero	$586,318,448.26
Menos:	Intereses devengados con partes relacionadas del extranjero no deducibles	310,221,090.97
Igual:	Intereses devengados con partes relacionadas del extranjero deducibles	$276,097,357.29

idc Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral

Dividendos

Cuando las personas residentes en el extranjero obtengan ingresos por dividendos, utilidades, remesas enviadas, y en general por ganancias distribuidas por personas morales, se entiende que la fuente de riqueza está en territorio nacional cuando la persona moral que las distribuye sea residente en México

idc Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral

Tasa de retención conforme la ley

El importe del dividendo, ganancia, utilidad distribuida o remesas se multiplica por el factor 1.4286, y al resultado se le aplica la tasa de 30%

Retención del 10 % entregando la constancia

idc Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral

Tratado

5 por ciento del importe bruto de los dividendos si el beneficiario efectivo es una sociedad propietaria de al menos del 10 por ciento de las acciones con derecho a voto de la sociedad que paga los dividendos;

10 por ciento del importe bruto de los dividendos en los demás casos.

idc Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral

Definición dividendos conforme la OCDE

Los dividendos se definen como los rendimientos de las acciones o bonos de goce, de las partes de minas, de las partes de fundador u otros derechos, excepto los de crédito, que permitan participar en los beneficios, así como los rendimientos de otras participaciones sociales, sujetas por la legislación del Estado del que la sociedad que hace la distribución sea residente al mismo régimen fiscal que los rendimientos de las acciones.

idc Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral

Tratado modelo OCDE

Los ingresos por dividendos pueden ser gravados, tanto en el Estado de residencia de quien los recibe, como en el Estado de la fuente de riqueza.

Tasa del impuesto

El estado de la fuente, no puede gravarlos con un impuesto que exceda de los siguientes porcentajes:

a) 5% del importe del dividendo si el beneficiario efectivo es una empresa (excluidas las sociedades de personas) que detente al menos el 25% del capital de la empresa que pague los dividendos.

La razón por la cual se excluye a las sociedades de personas, obedece al hecho de que en muchos Estados dichas sociedades carecen de personalidad jurídica, y en consecuencia, al ser transparentes los contribuyentes son los socios.

b) 15% del importe del dividendo en los demás casos.

idc Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral

Tratado con Estados Unidos

1) Estado que puede gravar los ingresos por dividendos pueden ser gravados, tanto en los Estados Unidos de América, como en México.
2) Tasa del impuesto

La tasa máxima del impuesto es del 5% del importe bruto del dividendo pagado, si el beneficiario efectivo es una sociedad propietaria de al menos el 10% de las acciones con derecho a voto de la sociedad que paga los dividendos.

Cuando el beneficiario efectivo sea un sujeto que no quede comprendido en el supuesto mencionado anteriormente, la tasa general de retención que se aplicará no excederá del 10% del importe bruto del dividendo.

idc Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral

Dividendos conforme el tratado con EUA

Los rendimientos de las acciones u otros derechos, excepto los de crédito, que permitan participar en los beneficios, así como las rentas de otras participaciones sociales sujetas al mismo régimen fiscal que los rendimientos de las acciones por la legislación del Estado en que resida la sociedad que los distribuya.”

idc Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral

Exentos		
Dividendos		
	Tenencia accionaria	
Australia		10%
Corea		10%
Dinamarca		25%
Finlandia	No aplica	
Francia	No aplica	
Noruega		25%
Países bajos		10%
Reino Unido	No aplica	
Singapur	No aplica	

Tasas del 5%		
Alemania		10%
Belgica		25%
Chile		20%
Ecuador	No aplica	
España		25%
EUA		10%
Irlanda		10%
Israel		10%
Japón		25%
Luxemburgo		10%
Polonia		25%
Suecia		10%
Suiza		25%

idc Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral

Tasas superiores		Tasa
Canadá	25%	15%
Italia	No aplica	15%
Portugal	No aplica	10%
República Checa	No aplica	10%
Rumania	No aplica	10%

Obligaciones de las PM

Expedir los comprobantes fiscales en los que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México de acuerdo con lo previsto por el Título V de esta Ley o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país, y, en su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero o a las citadas instituciones de crédito.

Inscribirse en el RFC (art. 27, Apartado B, fracción I y apartado D, Fracción I

Obligaciones de retenedor en IVA

CFDI

Complemento para expresar los pagos que se realizan a residentes en el extranjero

CFDI de esquema de pagos y retenciones

Es un documento que contiene la información de las retenciones y pagos efectuados por los contribuyentes.

Comprobante de Retenciones e información de pagos.- Se expiden en las operaciones en las cuales se informa de la realización de retenciones de impuestos, incluyendo el caso de pagos realizados a residentes en el extranjero para efectos fiscales y las retenciones que se les realicen (sirve como constancia)

Conceptos del CFDI de esquema de pagos y retenciones

- **Enajenación de acciones**
- **Dividendos**
- **Intereses**
- **Arrendamiento en fideicomiso**
- **Pagos a extranjeros**
- **Premios**
- **Fideicomiso no empresarial**
- **Planes de Retiro**
- **Intereses Hipotecarios**
- **Operaciones con derivados**
- **Sector Financiero**

idc Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral

Datos CFDI esquema de pagos y retenciones

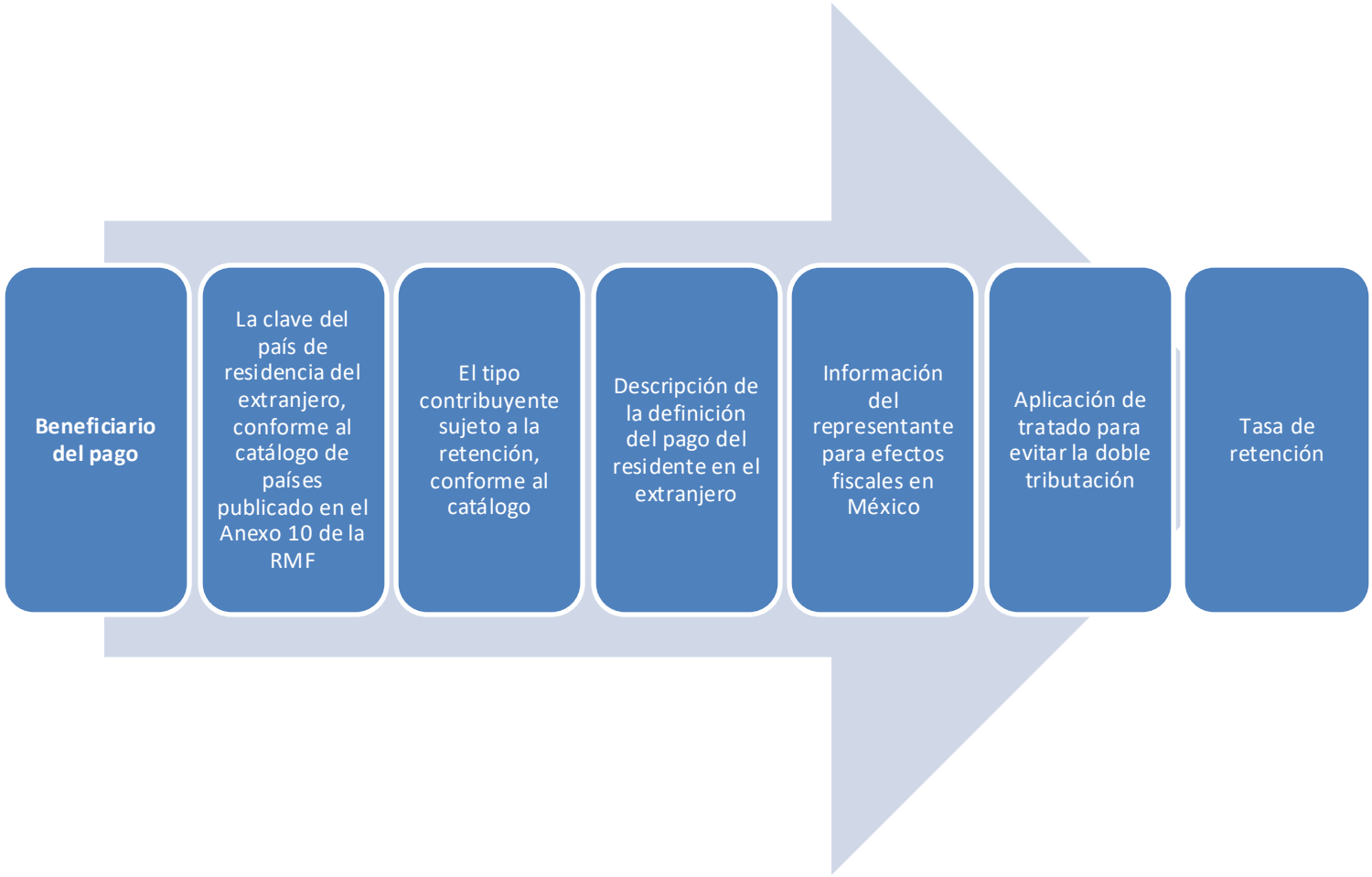

idc Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral

Nimbus Contact Ce... | Home Page - My AS... | Adobe Acrobat | Todos los r

FCHAWEB Emisión Recepción Retenciones Administración Opciones

Emisión de retenciones e información de pagos

DATOS RETENCIÓN

Folio interno: Opcional

Periodo: 2024 | 12 | 12

Complementos: *Selecciona un Complemento (Opcional)*

Tipo de Relación: Nota de crédito de los documentos relacionados

Haz clic aquí para mostrar menos opciones <

Clave retención: Pagos realizados a favor de residentes en el extranjero.

Totales

CFDI(s) Relacionado(s)

Clave de la retención

- representantes, corredores, consignatarios o distribuidores
- Enajenación de bienes inmuebles consignada en escritura pública
- Enajenación de otros bienes, no consignada en escritura pública
- Adquisición de desperdicios industriales
- Adquisición de bienes consignada en escritura pública
- Adquisición de otros bienes, no consignada en escritura pública
- Otros retiros de AFORE
- Dividendos o utilidades distribuidas.
- Remanente distribuible.
- Intereses.
- Arrendamiento en fideicomiso
- Pagos realizados a favor de residentes en el extranjero.
- Enajenación de acciones u operaciones en bolsa de valores.
- Obtención de premios.
- Fideicomisos que no realizan actividades empresariales.
- Planes personales de retiro.
- Intereses reales deducibles por créditos hipotecarios.
- Operaciones Financieras Derivadas de Capital
- Otro tipo de retenciones
- Servicios mediante Plataformas Tecnológicas
- Sector Financiero
- Pagos y retenciones a Contribuyentes del RIF

EMISOR

Razón Social: [redacted]

RECEPTOR

Extranjero — Puedes especificar un receptor extranjero activando la opción 'Extranjero'.

Receptor: *Selecciona un Receptor*

CURP

DETALLE RETENCIONES (OPCIONAL)

Base del impuesto retenido: Base del impuesto (Opcional)

Tipo de impuesto: ISR

Monto Retenido: Monto retenido (Requ

Eliminar	Id Retencion	Base Impuesto	Tipo Impuesto
No hay percepciones capturadas			

Generar

Generar y Enviar

masfacturas.mx/Home.aspx

Nimbus Contact Ce... | Home Page - My AS... | Adobe Acrobat | Todos los marcadores

Emisión | Recepción | Retenciones | Administración | Opciones

Emisión de retenciones e información de pagos

DATOS RETENCIÓN

Folio interno: Opcional

Periodo: 2024 | 12 | 12

Complementos: *Selecciona un Complemento (Opcional)*

Haz clic aquí para mostrar más opciones >

Clave retención: Pagos realizados a favor de residentes en el extranjero.

Totales: 1,000.000000 | 1,000.000000 | 0.000000 | Monto retenido (R

Utilidad bimestral | ISR correspondien

EMISOR

Razón Socia [redacted]

RECEPTOR

☑ Extranjero — Puedes especificar un receptor extranjero activando la opción 'Extranjero'.

No. de registro fiscal: Opcional

Correo electrónico: Requerido

Nombre: Requerido

DETALLE RETENCIONES (OPCIONAL)

Base del impuesto retenido: Base del impuesto (Opcional)

Tipo de impuesto: ISR

Monto Retenido: Monto retenido (Requerido)

Tipo de pago: Pago definitivo IVA

Agregar detalle de retención

Eliminar	Id Retencion	Base Impuesto	Tipo Impuesto	Monto Retenido	Tipo Pago
No hay percepciones capturadas					

Generar | Generar y Enviar | Limpiar Datos

Nimbus Contact Ce... | Home Page - My AS... | Adobe Acrobat | Todos los marcador

Emisión | Recepción | Retenciones | Administración | Opciones

Emisión de retenciones e información de pagos

DATOS RETENCIÓN

Folio interno: Opcional

Periodo: 2024 | 12 | 12

Complementos:

Clave retención: Pagos realizados a favor de residentes en el extranjero.

Totales: 1,000.000000 | 1,000.000000 | 0.000000 | Monto retenido (R

Utilidad bimestral | ISR correspondien

- Arrendamiento_en_fideicomiso
- Dividendos
- Enajenacion_de_acciones
- Fideicomiso_no_empresarial
- Intereses
- Intereses_hipotecarios
- Operaciones_con_derivados
- Pagos_a_extranjeros
- Planes_de_retiro
- Premios
- Sector_financiero

EMISOR

Razón Social

RECEPTOR

Extranjero

No. de registro fiscal

Correo electrónico

Nombre: Requerido

DETALLE RETENCIONES

Base del impuesto retenido: Base del impuesto (Opcional)

Tipo de impuesto: ISR

Monto Retenido: Monto retenido (Requerido)

Tipo de pago: Pago definitivo IVA

Agregar detalle de retención

Eliminar	Id Retencion	Base Impuesto	Tipo Impuesto	Monto Retenido	Tipo Pago
No hay percepciones capturadas					

Generar | Generar y Enviar | Limpiar Datos

Emisión de retenciones e información de pagos

Pagos a extranjeros

Arrendamiento en fideicomiso.

EsBenefEfectDelCobro: SI

NoBeneficiario (Opcional).

PaisDeResidParaEfecFisc:

ConceptoPago:

DescripcionConcepto: Atributo requerido para expresar la descripción de la definición del pago del residente en el extranjero.

Beneficiario (Opcional).

RFC: Atributo requerido para expresar la clave del registro federal de contribuyentes del representante legal en Méxic

CURP: Atributo requerido para la expresión de la CURP del representante legal.

NomDenRazSoc: Atributo requerido para expresar el nombre, denominación o razón social del contribuyente en México.

ConceptoPago:

DescripcionConcepto:

- Artistas, deportistas y espectáculos públicos
- Otras personas físicas
- Persona moral
- Fideicomiso
- Asociación en participación
- Organizaciones Internacionales o de gobierno
- Organizaciones exentas
- Agentes pagadores
- Otros

Impuestos en EUA

- ***1. Income tax* (impuesto sobre la renta**, que puede ser local, estatal y federal).
- *2. Alternative Minimum Tax (AMT)* o impuesto mínimo (local, estatal y federal).
- ***3. Sales tax*** (impuesto sobre ventas a nivel local y estatal).
- ***4. Estate tax*** (impuesto sobre herencias, generalmente a nivel local, estatal y federal).
- ***5. Gift tax*** (impuesto sobre donaciones, generalmente a nivel local, estatal y federal).
- ***6. Property tax*** (impuesto sobre inmuebles, generalmente a nivel estatal y local).

idc Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral

Los sistemas fiscales (federal y estatales) en los EUA están basados en el principio de autodeterminación, obligando a los propios contribuyentes a determinar sus impuestos a cargo

Worldwide income" o renta mundial; lo cual significa que los contribuyentes estadounidenses (compañías e individuos) están obligados a declarar y pagar impuestos por todos sus ingresos, independientemente si son generados en EUA o en el extranjero. Además, los ciudadanos estadounidenses deben cumplir con sus obligaciones fiscales aun y cuando no residan en EUA; solamente por el hecho de ser ciudadanos de ese país.

idc Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral

Doble estatus fiscal en los Estados Unidos

El doble estatus fiscal se refiere a una situación en la que una persona es considerada tanto residente como no residente de los Estados Unidos durante el mismo año fiscal. Este estatus no está relacionado con la ciudadanía, sino con la residencia fiscal en EE. UU. Las reglas fiscales se aplican de manera diferente para cada parte del año, dependiendo del estatus de residencia. Los años más comunes de doble estatus son los de llegada y salida del país.

Determinación del Doble Estatus

1

Prueba de Presencia Sustancial

Un no residente puede convertirse en residente según según esta prueba en el año fiscal siguiente.

2

Elección de Primer Año

Opción para ser tratado como residente de doble doble estatus si se cumplen ciertas condiciones.

3

Tratados Fiscales

Pueden definir la residencia fiscal de manera diferente diferente al Código de Rentas Internas.

idc Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral

Tributación durante el Período de Residencia

Ingresos Globales

Se gravan todos los ingresos de fuentes mundiales durante el durante el período de residencia en EE. UU.

Ingresos del Exterior

Los ingresos de fuentes extranjeras están sujetos a impuestos si se reciben mientras se es residente.

Tasas Impositivas

Se aplican las tasas correspondientes a ciudadanos y residentes residentes de EE. UU.

idc Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral

Tributación durante el período de de no Residencia

Ingresos de Fuentes Estadounidenses

Solo se pagan impuestos sobre sobre los ingresos provenientes de fuentes estadounidenses durante el el período de no residencia. residencia.

Ingresos No Conectados

Los ingresos de fuentes extranjeras no conectados efectivamente con un negocio negocio en EE. UU. no están están sujetos a impuestos si se si se reciben durante la no residencia.

Tratados Fiscales

Las disposiciones de tratados tratados fiscales generalmente generalmente se aplican solo a solo a la parte del año de no no residencia, con algunas excepciones.

idc Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral

Restricciones en la Declaración de Doble Estatus

1 Deducción Estándar

No se permite utilizar la deducción estándar del Formulario 1040, pero se pueden detallar ciertas deducciones permitidas.

2 Exenciones Personales

Desde 2018, no se pueden reclamar deducciones por exenciones exenciones personales para el contribuyente, cónyuge o dependientes.

3 Tablas de Impuestos

No se pueden utilizar las columnas de jefe de familia ni las tablas de tablas de tasas de impuestos para solteros o casados que presentan presentan conjuntamente.

idc Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral

Opciones de Presentación para Cónyuges

Declaración Conjunta

Una persona con doble estatus casada con un ciudadano o residente de EE. UU. puede UU. puede optar por presentar una declaración conjunta.

Declaración Separada

Si no se elige la presentación conjunta, se debe usar la columna para casados que presentan por separado.

Créditos Limitados

Sin elección de presentación conjunta, no se pueden reclamar ciertos créditos como el de como el de ingresos del trabajo o educativos.

Cálculo de Impuestos para Doble Estatus

1 2 3 4

Ingresos Mundiales

Se combinan todos los ingresos mundiales durante durante el período de residencia.

Ingresos Conectados

Se incluyen los ingresos efectivamente conectados conectados con un negocio negocio en EE. UU. durante durante el período de no no residencia.

Tasas Aplicables

Se gravan a las tasas aplicables a ciudadanos y y residentes de EE. UU.

Ingresos No Conectados

Sujetos a una tasa fija del del 30% o tasa de tratado tratado inferior, sin deducciones permitidas. permitidas.

idc Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral

Procedimientos de Presentación

Estatus al Final del Año	Formulario a Presentar	Detalles Adicionales
Residente	Formulario 1040	Escribir "Declaración de doble doble estatus" en la parte superior
No Residente	Formulario 1040-NR	Adjuntar declaración para mostrar ingresos como residente

idc Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral

Fechas Límite de Presentación

1

Residente al Final del Año

Generalmente, debe presentar antes del 15 de abril del año siguiente al cierre del año fiscal.

2

No Residente con Salarios Sujetos a Retenció

Debe presentar antes del 15 de abril del año siguiente al cierre del año fiscal.

3

No Residente sin Salarios Sujetos a Retención

Debe presentar antes del 15 de junio del año siguiente siguiente al cierre del año fiscal.

idc Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral

Las personas morales están obligadas a presentar pagos provisionales a cuenta de los impuestos anuales federales, basados en proyecciones. Por su parte, las personas físicas son sujetas a retenciones de impuestos federales y estatales sobre sus salarios, mientras que por aquellos ingresos relacionados por inversiones y ganancias de capital están ***obligadas a realizar pagos provisionales trimestrales***. La mayoría de los estados obligan tanto a las personas morales como físicas a presentar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual.

- En el caso de extranjeros con fuente de riqueza ubicada en EUA, ese toman en consideración aspectos como duración de su presencia en el país y si el ingreso está relacionado con la realización de negocios

idc Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral

Sistema impositivo

Impuestos Federales

Recaudados por el gobierno federal, incluyen el impuesto sobre la renta, los impuestos sobre la nómina y los impuestos sobre las ganancias de capital.

Impuestos Estatales y Estatales y Locales

Impuestos recaudados por por los gobiernos estatales estatales y locales, como el como el impuesto sobre la la propiedad y los impuestos sobre las ventas.

Compleja Red de Requisitos

Los contribuyentes deben cumplir con las obligaciones obligaciones fiscales a nivel federal, estatal y local, lo que que genera una carga administrativa considerable.

idc Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral

Impuestos Federales

1 Impuesto sobre la Renta

Los ingresos individuales y las ganancias de las empresas están sujetos a tasas de impuesto federal progresivas.

2 Impuestos sobre la Nómina

Incluyen contribuciones para para el Seguro Social y Medicare, que financian importantes programas de de bienestar social.

3 Impuestos sobre Ganancias de Capital

Las ganancias obtenidas de la de la venta de activos, como como acciones o bienes inmuebles, están sujetas a impuestos federales.

idc Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral

Impuestos Estatales y Locales

Impuestos Estatales

Cada estado tiene su propio sistema impositivo, que puede puede incluir impuestos sobre la sobre la renta, las ventas y la propiedad.

Impuestos Locales

Los gobiernos municipales y de condados también recaudan impuestos, como el impuesto predial y los impuestos sobre las ventas.

Variación Regional

Las tasas y las estructuras de impuestos varían ampliamente ampliamente entre estados y localidades, lo que agrega complejidad al sistema.

Impuestos de Personas Físicas en Estados Unidos

Impuesto sobre la Renta

Los individuos deben presentar declaraciones de impuestos sobre los ingresos anuales, incluidos los salarios, las ganancias comerciales y las inversiones. Las tasas de impuesto progresivas se aplican según los niveles de ingresos.

Deducciones y Créditos

Los contribuyentes pueden reclamar deducciones y créditos fiscales que reduzcan su obligación impositiva, como gastos médicos, intereses hipotecarios y donaciones caritativas.

Seguridad Social y Medicare

Los impuestos sobre la nómina financian los programas de Seguridad Social y Medicare, que proporcionan beneficios de jubilación y atención médica a los ciudadanos.

Impuestos Estatales y Locales Locales

Además de los impuestos federales, los los individuos también también deben pagar impuestos estatales y locales, como el impuesto sobre la propiedad y los impuestos sobre las ventas.

Impuestos sobre la Renta

1

Declaración de Impuestos

Los contribuyentes deben presentar una declaración de declaración de impuestos federales, y en algunos casos casos estatales y locales, para reportar sus ingresos y ingresos y pagar lo adeudado.

2

Tasas Progresivas

Las tasas de impuesto sobre la renta aumentan a medida que aumentan los ingresos, lo que refleja un sistema impositivo progresivo.

3

Deducciones y Créditos

Los contribuyentes pueden calificar para una variedad de variedad de deducciones y créditos fiscales que reducen reducen su obligación tributaria.

idc Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral

Impuestos sobre la Nómina

Seguro Social

Financiado mediante impuestos sobre la nómina, que se utilizan para pagar para pagar prestaciones a jubilados y discapacitados.

Medicare

Programa de seguro médico financiado a través de impuestos sobre la nómina, que beneficia a los ancianos y discapacitados.

Seguro de Desempleo

Los impuestos sobre la nómina también financian el seguro de desempleo, que desempleo, que proporciona ingresos temporales a los trabajadores desempleados.

Impuestos sobre Ventas y Uso

1

Impuesto sobre Ventas

Cobrado por los estados y algunas localidades sobre la venta de bienes y servicios, a menudo expresado como un porcentaje del precio.

2

Impuesto sobre Uso

Aplicado a la compra de bienes en otro estado, para igualar el impuesto sobre ventas que se habría pagado en el estado de residencia.

3

Excepciones y Exenciones

Ciertos artículos, como alimentos y medicinas, pueden estar exentos de impuestos sobre ventas o sujetos a tasas más bajas.

Deducciones y Créditos Fiscales

Deducciones

Gastos elegibles, como intereses intereses hipotecarios y donaciones caritativas, que se pueden restar de los ingresos imponibles.

Créditos Fiscales

Reducciones directas del impuesto impuesto adeudado, como el crédito tributario por hijos o el el crédito por energía renovable. renovable.

Optimización Fiscal

Aprovechar estratégicamente las las deducciones y créditos disponibles puede reducir significativamente la carga tributaria de los contribuyentes. contribuyentes.

Impuestos para Personas Físicas en EE. UU.

Impuesto sobre la la Renta Federal

El impuesto principal, gestionado por el IRS, se aplica de forma progresiva: a mayor ingreso, mayor tasa impositiva. Los tramos se ajustan anualmente a la inflación.

Tramos (2024 - Solteros)	Ingresos	Tasa
1	Hasta $11,610	10%
2	$11,611 - $44,725	12%
3	$44,726 - $95,375	22%
4	$95,376 - $182,100	24%
5	$182,101 - $231,250	32%
6	$231,251 - $578,125	35%
7	Más de $578,126	37%

idc Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral

Ejemplo de Cálculo (Federal)

Una persona soltera con ingresos de $50,000 pagaría:

1. **Primer tramo:**
   10% sobre $11,610 = $1,161
2. **Segundo tramo:**
   12% sobre $33,115 = $3,973.80
3. **Tercer tramo:**
   22% sobre $5,275 = $1,160.50
4. **Total:** $6,295.30

Impuesto Estatal sobre la Renta

Cada estado puede aplicar su propio impuesto, con tasas y estructuras variables. Algunos, como Texas y Florida, no lo tienen.

Ejemplo: California

Tasas progresivas del 1% al 13.3%.

Ejemplo: Texas

Sin impuesto estatal sobre la renta.

Ejemplo: Florida

Sin impuesto estatal sobre la renta.

idc Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral

Top Marginal State Individual Income Tax Rates (as of January 1, 2024)

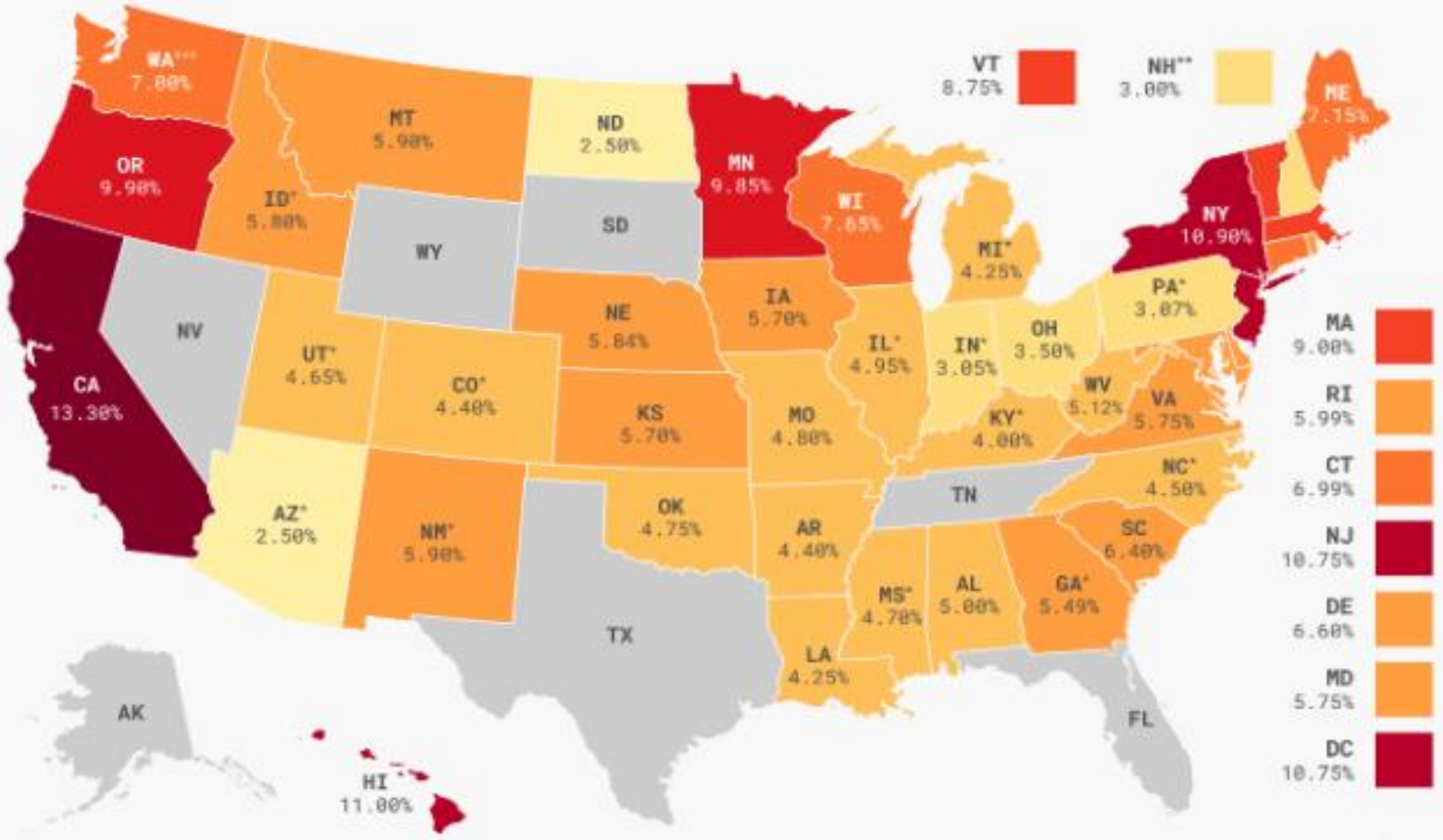

(*) State has a flat income tax.
(**) State only taxes interest and dividends income.
(***) State only taxes capital gains income.
Note: Map shows top marginal rates: the maximum statutory rate in each state. This map does not show effective tax rates, which would include the effects of various tax preferences. Local income taxes are not included.
Sources: Tax Foundation; state tax statutes, forms, and instructions.

Ejemplo de Cálculo (California)

Con un ingreso de $50,000, el impuesto estatal en California ser

1. **Tramo 1:**

   1% sobre $9,325 = $93.25

2. **Tramo 2:**

   2% sobre $22,107 = $442.14

3. **Tramo 3:**

   4% sobre $18,568 = $742.72

4. **Total (California):**

   $1,278.11

idc Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral

Gracias

idc Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral